

CONVENIO DE COMODATO - PRÉSTAMO DE USO QUE CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Comodato:

1.1.- La **FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**, debidamente representada por el MBA Alejandro Eduardo Salgado Manzano, en su calidad de Gerente General y, como tal, representante legal, parte a la que en adelante podrá denominarse como la **“FUNDACIÓN”**.

1.2.- La **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, debidamente representada por el Mgs. Luis Edén Vera Fernández, en calidad de Delegado de la señora Fiscal General del Estado, conforme a la Resolución 009-FGE-2020, de fecha 31 de enero de 2020 como Director de Recursos Provincial de la Fiscalía del Guayas y Galápagos, debidamente acreditado con la Acción de Personal Nro. 4086-DTH-FGE, de fecha 01 de octubre de 2019, parte a la que en adelante podrá denominarse como **“LA FISCALÍA”**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **“LAS PARTES”**, en capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, celebran el presente instrumento de buena fe, en miras al interés público que, en el ámbito de sus respectivas competencias, precautelan en beneficio de la ciudadanía; ambos comparecen al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: ANTECEDENTES.-

1.1 La Constitución de la República prescribe lo siguiente:

Artículo 11, numeral 2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...).

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...)

3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...)

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, (...).

Artículo 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Artículo 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. (...)

Artículo 85, innumerado.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Artículo 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible; funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

Artículo 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Según el artículo 227 ibídem detalla que: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Artículo 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

1.2.- El Código Orgánico Administrativo contempla los siguientes principios:

Artículo 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

Artículo 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

(...)

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

El artículo 69, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*

1.3.- El Código Orgánico de la Función Judicial en el Título V “Órganos Autónomos” Capítulo I “de la Fiscalía General del Estado”, determina:

Artículo 281.- NATURALEZA JURIDICA.- La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)

Artículo 284.- COMPETENCIAS DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- Compete al Fiscal General del Estado: (...) 8. Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.

1.4.- La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina entre otras cosas:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Artículo 54.- La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niñas y niños;”

Artículo 61.- Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. (...)

1.5.- El Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estipula:

Artículo 23.- DERECHOS.- Las operadoras debidamente autorizadas o habilitadas para prestar el servicio de transporte de pasajeros, al utilizar las terminales de transporte terrestre de pasajeros tendrán los siguientes derechos: a) Acceder a los servicios que prestan las empresas terminales de transporte a través de su infraestructura, en condiciones de seguridad y comodidad (...).

1.6.- Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y control de Bienes del Sector Público:

Artículo 4.- Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el Art. 1 del presente reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, uso de control, egreso o baja de los bienes del estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento; y, (...).

Artículo 157.- (...) Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un

período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.

Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.

Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios. (...). De acuerdo al artículo 162, las entidades del sector público están facultadas para celebrar contratos de comodato o préstamo de uso, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contratos.

1.7.- La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de acción social y cívica, legalmente constituida mediante Acuerdo Ministerial número 5519, expedido el 1 de febrero del 2002; cuyo objeto consiste, principalmente, en la administración, transformación y mejoramiento de la Terminal Terrestre de esta ciudad; así como efectuar la construcción, administración y mantenimiento de la nueva Terminal Terrestre de Guayaquil, o nuevas terminales, de ser el caso; pudiendo para ello suscribir los convenios o contratos que fueren necesarios.

1.8.- El Estatuto Orgánico de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil en su Artículo Cuarto establece que la Fundación para el cumplimiento de sus fines deberá:

4.3 (...) Además, podrá suscribir los convenios o contratos lícitos tales como comodato, concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual prevista en la Ley de Modernización del Estado, con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas; nacionales o extranjeras.

4.4 Coordinar con las autoridades de tránsito nacionales y locales, Agencia de Tránsito Municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la Junta Cívica de Guayaquil y con las demás entidades del sector público y privado, relacionadas con sus fines, las obras y actividades para el logro de sus objetivos;

4.8 Realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de sus fines, y contraer derechos y obligaciones lícitos vinculados con su objeto social.

1.9.- Mediante Oficio N° FTTG-GG-112-2019 del 19 de julio del 2019 el MBA. Eduardo Salgado Manzano, Gerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil manifiesta que: "la Terminal es objeto de distintos actos que amenazan con la tranquilidad de los usuarios y de la institución, tales como: intento de hurtos y agresiones, etc. Para este control, hemos contado con el apoyo de la Policía Naciones quienes transitan internamente por nuestras instalaciones en ciertas horas y días. No obstante, se vuelve importante contar con una Unidad de Fiscalía que sirva para atender las necesidades de los usuarios relacionadas a estos hechos." En este sentido, la terminal cuenta con un espacio que pone a disposición de la Fiscalía sin costo alguno para instalar una unidad dentro de sus instalaciones, por lo cual solicitó disponga a quien corresponda el realizar una inspección del local para que la Fundación lo pueda adecuar de acuerdo a las necesidades de la Unidad.

1.10.- Mediante Oficio N° FPG-DP-2019-004724-O del 20 de agosto del 2019, la Fiscal Provincial del Guayas Ab. María Yanina Villagómez Oñate pone a conocimiento del MBA. Eduardo Salgado Manzano – Gerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil su interés de aunar esfuerzos para combatir la delincuencia y los delitos que amenazan con la tranquilidad de más de 150.000 usuarios que acuden a la Terminal Terrestre de Guayaquil mediante la implementación de un punto de atención de usuarios, a fin de receptar denuncias en un horario de lunes a viernes de 08h00 a 17h00 y en caso de delito flagrante el Fiscal podrá atenderlos y remitir los casos a la Unidad de Investigación de Flagrancia del Cuartel Modelo.

1.11.- Mediante Memorándum N° MGG-728-2019 del 21 de agosto del 2019 la Gerencia General remite al Ing. Fernando Santana B., Director de Construcciones y Obra Civil el oficio N° FPG-DP-2019-004724-O suscrito por la Fiscal Provincial del Guayas a fin de que en virtud de ello se proceda con la readecuación del local a ser entregado a la Fiscalía el cual será destinado como oficinas de atención al usuario.

1.12.- Mediante Memorándum N° SGG-284-2019 del 22 de agosto del 2019, el Ab. Jorge Pinto A., Subgerente General solicitó al MBA. Eduardo Salgado Manzano, Gerente General que disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil la elaboración de un convenio a ser suscrito con la Fiscalía General del Estado, para el uso del espacio/local N° 114 ubicado en el nivel 1 lado B de la Terminal Terrestre de Guayaquil "Dr. Jaime Roldós Aguilera".

1.13.- Mediante Memorándum N° MGG-742-2019 del 23 de agosto del 2019 la Gerencia General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil solicita la elaboración de un convenio a suscribirse con la Fiscalía General del Estado por el uso del espacio/local N° 114 ubicado en el nivel 1 lado "B".

1.14.- Mediante documento FTTG-PD-001-2019, de fecha 30 de julio del 2019, la Presidencia del Directorio de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, designa al MBA. Eduardo Alejandro Salgado Manzano como Gerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, por el período de dos años.

1.15.- Mediante Acción de Personal No. 4086-DTH-FGE, de fecha 01 de octubre de 2019, suscrita por el Ab. Jonathan García Cañarte, Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, dispone el encargo de funciones de Director de Recursos Provincial al Dr. Vera Fernández Luis Edén, Secretario de Fiscalía de la Fiscalía Provincial de Guayas desde el día 01 de octubre de 2019.

1.16.- Mediante Resolución 009-FGE-2020, de fecha 31 de enero de 2020, suscrita por la señora Fiscal General del Estado, Dra. Diana Salazar Méndez, resolvió en los literales b) y c) del artículo Único: *"Delegar al Director/a Administrativa en Planta Central; y, a los Directores de Recursos Provinciales, como entidades operativas desconcentradas; o quienes hagan sus veces en cada Fiscalía Provincial, de acuerdo al ámbito de sus competencias:*

b) Ejercer a nombre y representación de la Fiscalía General del Estado o de las Fiscalías Provinciales, según corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, las atribuciones legales para la celebración de todos aquellos actos y contratos que supongan la disposición, administración, uso, manejo, almacenamiento y control de bienes e inventarios, conforme la normativa legal aplicable, incluyendo el Reglamento de Uso de Telefonía Celular para el Sector Público, Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público y el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público o los instrumentos legales que los sustituyan.

c) Suscribir directamente las escrituras públicas de transferencias de dominio, comodatos, donación y otros títulos traslaticios de dominio permitidos por el régimen jurídico vigente a nombre de la Fiscalía General del Estado o de las Fiscalías Provinciales, según corresponda. (...)"

Cláusula Segunda: OBJETO.-

2.1.- El presente instrumento tiene por objeto la entrega del local signado con el N° 114 ubicado en el nivel 1 lado "B" de la Terminal Terrestre de Guayaquil "Dr. Jaime Roldós Aguilera" a la Fiscalía General del Estado para la instalación de una oficina que receptorá denuncias en un horario de lunes a viernes de 08h00 a 17h00, y que en caso de suscitarse delitos flagrantes el Fiscal podrá atender los casos y remitirlos a la Unidad de Investigación de Flagrancia.

2.2.- Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil otorga a la Fiscalía lo detallado en la cláusula quinta numeral 5.1.

Cláusula Tercera: VIGENCIA.-

3.1.- Este convenio entrará en vigencia a partir de la inauguración del punto de atención a usuarios y tendrá la duración de cinco años.

3.2.- Durante su vigencia, las partes podrán modificarlo a partir de nuevas circunstancias o de nuevos y comunes intereses, en cuyo caso, deberán suscribirse los respectivos instrumentos modificatorios.

3.3.- Este convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, expresando por escrito tal interés de la otra parte, con por lo menos treinta días antes de la finalización del plazo establecido.

3.4.- En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas de ese convenio sin que medie causa justificable, la parte perjudicada podrá proceder con la terminación unilateral, mediante notificación escrita a la parte incumplida, con por lo menos 30 días de anticipación. Esta terminación no afectará el cumplimiento de alguna actividad, obligación o compromiso en ejecución al momento de dicha notificación.

Cláusula Cuarta: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

En el marco del cumplimiento del objeto del presente Convenio, la Fundación Terminal Terrestre y la Fiscalía asumen los siguientes compromisos:

4.1. Compromisos Generales

- a) Garantizar armonía en la prestación de los servicios de cada institución.
- b) Generar mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional que permitan el pleno desarrollo de las actividades de ambas instituciones.
- c) Generar mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional que permitan superar cualquier dificultad de infraestructura, tecnología, estructural o de cualquier otra naturaleza que pudiere existir, en cumplimiento del objeto del presente convenio
- d) Suscribir las actas de entrega – recepción del espacio concedido para que se instale las oficinas de la Fiscalía General del Estado, así como de los bienes muebles que se faciliten para la operación en dicho espacio; de conformidad con lo establecido en la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes y existencia del Sector Público.
- e) Generar por parte de los responsables designados por cada institución, los mecanismos de comunicación con sus máxima autoridades, a fin de incluir o suprimir del detalle de inmuebles que constan en el presente convenio, previo informe de factibilidad emitido por el responsable de la ejecución del presente instrumento de cada institución.

4.2.- Compromisos Especificos

4.2.1. La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil entregará el local objeto del presente convenio conforme al siguiente detalle:

- a) 1 Oficina privada.
- b) 2 puntos de atención.
- c) 4 puntos de datos y 3 puntos de voz.
- d) 1 archivo.
- e) 3 computadoras (no nuevas) las cuales se encuentran en óptimas condiciones. Los bienes a entregarse contienen las siguientes características:

ITEM	TIPO	MARCA	MODELO	SERIE	CODIGO FTTG
1	Computador	HP COMPAQ	PRO 6300 MT	MXL4371M9L	25762
2	Computador	CLON HURRICANE		XEC0515PC0011	28411
3	Computador	HP COMPAQ	PRO 6300 MT	MXL2470LSL	11796
4	Monitor	HP		3CQ6163DCS	36102
5	Monitor	HP		6CM2421G1R	11802
6	Monitor	HP		3CQ6163CQF	36119

- f) Dotar del servicio de internet para la conexión de los equipos y línea telefónica para llamadas locales y nacionales, de acuerdo a la necesidad que se genere.
- g) Dotar de equipo de climatización en las instalaciones donde funcionaría la Fiscalía.
- h) Proporcionar personal para la limpieza de las oficinas en donde funcionaría la Fiscalía, conforme al cronograma y planificación establecidos.
- i) Proporcionar personal de seguridad para las instalaciones del Terminal Terrestre.
- j) Velar por el cumplimiento de los servicios y jornada establecida por la Fiscalía General del Estado en el punto de atención. Cualquier cambio que incida en el horario señalado, será reportado a la Fiscalía General del Estado por escrito oportunamente.
- k) Respetar las disposiciones generales y legales que, en el marco de la Ley, emita la Fiscalía General del Estado sobre los servicios que se brindará en el punto de atención.

4.2.2. La Fiscalía General del Estado se compromete a:

- a) Designar a los servidores que ejercerán funciones en el punto de atención, quien será custodio de la dotación de los bienes que la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil dote al punto.
- b) Utilizar única y exclusivamente el espacio concedido, acorde al objeto de este convenio, para la implementación y funcionamiento de las oficinas de la Fiscalía General del Estado.
- c) Dotar del mobiliario y recurso humano necesario para la unidad.
- d) Asumir los valores que se generen por concepto de agua y luz, así como la instalación de los respectivos medidores.

Cláusula Sexta: DEL FINANCIAMIENTO.-

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre las instituciones intervinientes, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias. De existir la necesidad conjunta, las partes se pondrán de acuerdo entre sí, para definir un instrumento específico, para la dotación de recursos definidos.

Cláusula Séptima: DE LA EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN O ADMINISTRACIÓN.-

La ejecución y supervisión del presente Convenio, estará a cargo de los delegados institucionales de las partes, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y administración de las actividades detalladas para la materialización de los objetivos del presente convenio.

Las partes de común acuerdo establecen un administrador para efectos de control y comunicación del presente convenio de conformidad con el siguiente detalle:

7.1.- La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil designa al **DIRECTOR DE TERMINALES TERRESTRES**, como administrador del presente convenio en el ámbito de sus competencias, quien deberá velar el cumplimiento del mismo.

7.2.- La Fiscalía General del Estado en calidad de contraparte designa al **DIRECTOR DE RECURSOS PROVINCIAL** como administrador del presente convenio, para efecto de comunicaciones y demás requerimientos propios del presente instrumento.

Cláusula Octava: RESPONSABILIDADES.-

8.1.- Considerando que el presente convenio es de naturaleza civil el mismo no genera una asociación o relación de índole laboral ni de dependencia de las contempladas dentro del Código de Trabajo o en la Ley Orgánica del Servicio Público. Ninguna de las partes tendrá ningún poder ni autoridad para representar, obligar ni asumir ninguna obligación en nombre de la otra.

8.2.- Es responsabilidad de la Fiscalía el adecuado uso del local otorgado, de tal manera que no se atente a la moral, buenas costumbres y/o la ley, ni se utilice con fines de propaganda política ni religiosa.

8.3.- Las partes de común acuerdo establecen que, previo al inicio de actividades en el local asignado, se suscribirá entre los intervinientes, la respectiva acta de entrega recepción de los bienes que por el presente convenio aporta la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, así como de los que forman parte del local, respecto de los cuales la Fiscalía se obliga a mantener en adecuado cuidado y custodia, y a devolverlos en iguales condiciones salvo su normal deterioro, a la finalización del plazo detallado en la cláusula cuarta del presente instrumento.

Cláusula Novena: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-

9.1.- Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causa de terminación anticipada de este instrumento.

Cláusula Décima: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

10.1.- De suscitarse controversias en la ejecución del presente convenio, las partes trataran de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

10.2.- La legislación aplicable a este instrumento es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente convenio.

Cláusula Undécima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1.- Además de los casos previstos en la Codificación del Código Civil, en el caso de que la Fiscalía incumpliere una o varias de las obligaciones que contrae en virtud de este documento, la Fundación queda facultada para darlo por terminado por su sola voluntad y sin necesidad de trámite

o requisito previo, para lo cual se notificará de su decisión con al menos (30) treinta días de anticipación.

Serán también causales de Extinción del presente convenio, las siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por declaración unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente convenio a los intereses de cada institución.
- c) Por resolución motivada de la Fundación, en los siguientes casos:
 - i. Por destinar el espacio público a actividades no autorizadas.
 - ii. Por incumplimiento de la Fiscalía de cualquiera de sus obligaciones previstas en este documento.
 - iii. Por inobservancia o violación de la ley, reglamentos y normativas que dictare la Fundación en el futuro y que concernieren a la Fiscalía
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.

Cláusula Décima Segunda: NOTIFICACIONES.-

12.1.- Todas las notificaciones que deban hacerse entre las partes que otorgan y suscriben documentos deberán efectuarse por cualquier medio escrito y/o electrónico, y deberán ser entregadas cualquiera en las direcciones detalladas a continuación a criterio de la Fundación, y su recepción efectiva será confirmada por cualquier medio para considerarse válida. Su recepción en caso de ser documento físico, debe constar con la fecha y firma de responsabilidad respectiva en el correspondiente documento.

Cualquier cambio de dirección para efectos de su validez deberá ser notificado por cada parte interviniente en forma inmediata, a estas direcciones:

A la Fundación:

Dirección: Av. Benjamín Rosales y Av. De las Américas, Terrestre de Guayaquil "Dr. Jaime Roldós Aguilera".

Guayaquil, Ecuador

Teléfono: 043810660 ext. 500

Correo electrónico: klider.campos@ttg.ec

A la Fiscalía:

Ruc: 0968569700001

Dirección: Gral. Cordova 811 y V. Manuel Rendón. Edificio la Merced

Guayaquil - Ecuador

Teléfono: 042596700, ext. 395149

Correo electrónico: veral@fiscalia.gob.ec

Cláusula Décima Tercera: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos:

- a) Copia de documentos habilitantes que demuestran la personería y calidad de las partes para la suscripción del presente instrumento.
- b) Los documentos detallados en la Cláusula Segunda "Antecedentes".

Cláusula Décima Tercera: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones correspondientes.


Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente documento, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de su aceptación, las partes suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual tenor y efecto, en la Ciudad de Guayaquil a los 12 días del mes de agosto del 2020.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO


Abg. Luis Edén Vera Fernández
DIRECTOR DE RECURSOS PROVINCIAL

FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL


MBA. Eduardo Alejandro Salgado Manzano
GERENTE GENERAL